

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9841

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resueltos Nos. 1251, 1252, 1253 y 1254 de 16 de Octubre de 1945, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 733 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se hace un notificación.

Sección Primera

Resolución No. 238 de 17 de Octubre de 1945, por la cual no se accede a una petición.

Resueltos Nos. 5547 y 5548 de 16 de Octubre de 1945, por los cuales se autorizan unas reexportaciones.

Resueltos Nos. 5551 y 5554 de 17 de Octubre de 1945, por los cuales se autorizan unas reexportaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto No. 34 de 17 de Octubre de 1945, por el cual se impone una multa.

Resuelto No. 1226 de 15 de Octubre de 1945, por el cual se toma nota de un cambio.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 1254

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 1254.—Panamá, octubre 16 de 1945.

El Ministro de Relaciones Exteriores

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Raquel B. de Lalama, natural del Ecuador, se le venció el término de tránsito a que tenía derecho sin que hubiese hecho gestión alguna a su vencimiento para obtener su residencia definitiva en el país; y

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 202, de 3 de agosto de 1942, dispone que a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional vencido su permiso de tránsito, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 6º del mismo Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le expulse del país, a menos que obtenga su permiso de residencia definitiva, si ésta procede.

RESUELVE:

Se impone a la Sra. Raquel B. de Lalama, natural del Ecuador, una multa de B. 10.00, por infractora del artículo 13 del Decreto Ejecutivo ya citado, y concédesele un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

RICARDO J. ALFARO.

RESUELTO NUMERO 1255

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 1255.—Panamá, octubre 16 de 1945.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita Barnett Roa, natural de Colombia, se le venció el término de tránsito a que tenía derecho sin que hubiese hecho gestión alguna a su vencimiento para obtener su residencia definitiva en el país; y

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 202, de 3 de agosto de 1942, dispone que a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional vencido su permiso de tránsito, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 6º del mismo Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le expulse del país, a menos que obtenga su permiso de residencia definitiva, si ésta procede.

RESUELVE:

Se impone a la señora Margarita Barnett Roa, natural de Colombia, una multa de B. 10.00, por infractora del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 202 ya citado, y concédesele un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

RICARDO J. ALFARO

RESUELTO NUMERO 1256

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 1256.—Panamá, octubre 16 de 1945.

El Ministro de Relaciones Exteriores

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Beatriz Donado Fandiño, natural de Colombia, se le venció el término de tránsito a que tenía derecho sin que hubiese hecho gestión alguna a su vencimiento para obtener su residencia definitiva en el país; y

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 202, de 3 de agosto de 1942, dispone que a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional vencido su permiso de tránsito, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 6º del mismo Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Avenida
2396-B.—Apartado Postal N.º 221 Sur N.º 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal B. 905. Solicitase en la oficina de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte, N.º 3.

B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le expulse del país, a menos que obtenga su permiso de residencia definitiva, si ésta procede.

RESUELVE:

Impónese a la señora Beatriz Donado Fandiño, natural de Colombia, una multa de B. 10.00 por infractora del artículo 13 del Decreto Ejecutivo ya citado, y concédesele un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

RICARDO J. ALFARO.

RESUELTO NUMERO 1257

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 1257.—Panamá, octubre 16 de 1945.

El Ministro de Relaciones Exteriores en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que al señor Nils P. Schult McLaughlin, natural de Nicaragua, se le venció el término de tránsito a que tenía derecho sin que hubiese hecho gestión alguna a su vencimiento para obtener su residencia definitiva en el país; y

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 202, de 3 de agosto de 1942, dispone que a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional vencido su permiso de tránsito, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 6º del mismo Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le expulse del país, a menos que obtenga su permiso de residencia definitiva, si ésta procede.

RESUELVE:

Impónese al señor Nils P. Schult McLaughlin, natural de Nicaragua, una multa de B. 10.00 por infractor del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 202 ya citado, y concédesele un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

RICARDO J. ALFARO.

RESUELTO NUMERO 1258

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y

Naturalización.—Resuelto número 1258.—Panamá, octubre 16 de 1945.

El Ministro de Relaciones Exteriores en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que al señor Angel G. Herazo Q., natural de Colombia, se le venció el término de tránsito a que tenía derecho sin que hubiese hecho gestión alguna a su vencimiento para obtener su residencia definitiva en el país; y

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N.º 202, de 3 de agosto de 1942, dispone que a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional vencido su permiso de tránsito, la prórroga respectiva o el permiso de residencia provisional de que trata el artículo 6º del mismo Decreto, se le impondrá una multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le expulse del país, a menos que obtenga su permiso de residencia definitiva, si ésta procede.

RESUELVE:

Se impone a señor Angel G. Herazo Q., natural de Colombia, una multa de B. 10.00 por infractor del artículo 13 del Decreto Ejecutivo ya citado, y concédesele un plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 723 DE 1945**

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Roquerbert, Auxiliar de los Recaudadores Especiales de Rentas Internas en la Provincia de Chiriquí, con una asignación mensual de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION**RESOLUCION NUMERO 536**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 536.—Panamá, octubre 17 de 1945.

La asociación denominada "Club Celeste", integrada en su totalidad por miembros de la colonia china radicada en el país, ha elevado al Poder Ejecutivo un memorial por medio del cual solicita permiso para que exclusivamente sus miem-

bros puedan llevar a la práctica ciertos juegos peculiares de dicha colonia en los locales que la entidad mencionada tiene en las ciudades de Panamá y Colón.

Dice en parte el memorial:

Con el debido respeto vengo a solicitar de conformidad con lo establecido en la Ley 44 de 1928, permiso para que los miembros de nuestro club, el cual está debidamente autorizado para actuar en las ciudades de Panamá y Colón, puedan dedicarse dentro de los edificios de los mismos y exclusivamente entre sus socios a los juegos acostumbados en nuestra sociedad, dentro de los requisitos siguientes:

a) A nuestros clubes, tanto en Panamá como en Colón, sólo tienen y tendrán acceso sus socios respectivos, todos pertenecientes a la colonia china;

b) Para garantizar lo indicado en la cláusula anterior el Gobierno establecerá la debida vigilancia y para ello contará con toda la cooperación necesaria de nuestra parte;

c) Para el cumplimiento del aparte c) del Artículo 4º de la mencionada Ley, ofrecemos pagar la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500,00) por el permiso para nuestro Club en Panamá y mil balboas (B. 1.000,00) por el mismo en Colón, es decir, un total de dos mil quinientos balboas (B. 2.500,00) mensuales;

d) Estamos dispuestos a prestar la fianza de Ley que se convenga;

e) En cumplimiento del aparte h) del Artículo 4º de la Ley 44 de 1928, nos comprometemos a no permitir ni la venta ni el consumo de bebidas embriagantes en nuestro Club".

Como puede observarse, la solicitud que se hace está basada en la Ley 44 de 1928; pero concurre la circunstancia de que ésta quedó derogada por la Ley 29 de 1941 "sobre juegos y apuestas en general", razón que impide estudiar el asunto a la luz de aquella ex-certa.

Es indudable que la Ley 29 de 1941 faculta al Poder Ejecutivo para permitir la explotación de juegos de suerte y azar con sujeción a ciertas condiciones detalladas en ella.

La petición que ahora se hace al Gobierno Nacional da oportunidad a éste para dejar sentada de manera clara y definitiva el criterio que sobre juegos está dispuesto a ejercer en toda ocasión que se le formule solicitudes de la índole de la que se examina o sus similares.

En un examen, aunque sea somero, de las actividades que han tenido como base la práctica de juegos en general, no es difícil llegar a la dolorosa conclusión de que las consecuencias que esas actividades han tenido en todas las épocas de la vida social y económica del país han sido desastrosas y ese resultado se ha palpado más frecuentemente en la clase media del conglomerado social. Es en ésta en donde de manera más profunda se arraiga más la inclinación al juego polarizando hacia ella casi en su totalidad las fuerzas creadoras y directoras de su vida, hasta llegar su influencia perniciosa a perjudicar, desequilibrándola, la estabilidad necesaria en las relaciones de la familia.

En el memorial petitorio se hace hincapié de manera que llama la atención en que al local destinado para efectuar los juegos no tendrán acceso las personas que no pertenezcan a la naciona-

lidad china, argumento que se esgrime como para hacer más viable la autorización que se pide. Pero lo anterior no puede dejar sin valor las consideraciones que se han adelantado por razón fácil de comprender: las unidades de la colonia china que residen en el territorio nacional por virtud de sus actividades sociales están en íntimo contacto con los nacionales panameños, de suerte que la línea de conducta seguida por aquéllos necesariamente tiene que afectar la de éstos, y no es posible que estimando, como se estima, que la concesión de que se trata perjudicaría a la citada colonia, consecuencialmente redundaría de manera nociva para el elemento nacional en el desarrollo de las actividades a que se ha hecho referencia.

La actual Administración no puede dejar pasar la ocasión para contribuir de modo eficaz al desarraigo de esa tendencia al juego que, como se ha demostrado, es a todas luces contraproducente, y convencida como está de que la negativa a la petición que se estudia es lo que procede, no puede producirse en otra forma.

Podría argüirse, para que el Poder Ejecutivo autorizara la explotación del juego, que el Fisco se beneficiaría con una entrada más en concepto del impuesto que pagarían los concesionarios; pero esta Administración estima más decoroso despreciar ese arbitrio en beneficio de los asociados.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición que hace el "Club Celeste" para llevar a cabo determinados juegos en los locales que esa entidad tiene funcionando en las ciudades de Panamá y Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

AUTORIZANSE UNAS REEXPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 5547

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 5547.—Panamá, 16 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto A. Torres, en representación de la firma "Servicios Lewis, S. A.", ha solicitado permiso de este Ministerio para poder reexportar con destino a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica y a la consignación de la casa Romano Export Co., trescientas treinta y tres (333) pipas para fumar;

Que mediante inspección llevada a cabo por un funcionario de este Ministerio, se ha podido comprobar que las pipas a que se ha hecho referencia, se encuentran defectuosas, por cuya razón no le ha sido posible al peticionario colocarlas en plaza;

Que esta reexportación tiene por objeto devolver las mencionadas pipas a los fabricantes en los Estados Unidos para que sean reparadas o que envíen, en su defecto, otras nuevas en buen estado;

Que al no autorizarse esta reexportación se ocasionaría serios perjuicios a los intereses de la firma peticionaria;

Que el artículo 3º del Decreto Ley 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación que se solicita, y hacerle presente al interesado la obligación en que está, como requisito esencial para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

RESUELTO NUMERO 5548

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 5548.—Panamá, 16 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excmo.

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca-Cola Export Sales Company", solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Colón, tres mil quinientos (3.500) galones de Concentrado de Coca-Cola que serán distribuidos entre los embotelladores de este producto, establecidos en las naciones de Centro y Sur América;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria tiene su sede establecida en la República de Panamá y mantiene aquí un depósito frigorífico con garantía, para el servicio de distribución de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución Nº 146 de 27 de Julio de 1941;

Que consultada la empresa nacional que opera bajo la razón social "Panamá Coca Cola Bottling Co.", se han obtenido las seguridades de que cuenta con una existencia que es suficiente para afrontar varios meses, las necesidades que de esta materia tiene la empresa;

Que el Decreto Ley Nº 42 de 1942 que prohíbe la reexportación de mercaderías, faculta en su artículo 3º al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que autorice aquellas que a su juicio obedezcan a un motivo justo, tal como en el caso que ahora se contempla, ya que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito en la República, con el objeto de hacer reexportaciones de concentrado.

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente a los interesados la obligación en que están, como requisito esencial para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares

de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

RESUELTO NUMERO 5551

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5551.—Panamá, 17 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Peicher & Kardonski, comerciantes de esta plaza, han solicitado de este Ministerio permiso para poder reexportar con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, dos mil (2.000) relojes de pulsera, para hombre, de fabricación suiza;

Que llevadas a cabo las investigaciones acostumbradas, se ha podido constatar que actualmente hay en plaza una existencia de relojes de esta clase, capaz de afrontar por algún tiempo las demandas del comercio local;

Que igualmente se ha podido comprobar que los peticionarios, una vez deducida la cantidad que ahora desean reexportar, les quedará todavía suficiente cantidad de estos artículos para atender los pedidos locales;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente a los interesados la obligación en que están, como requisito esencial para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

RESUELTO NUMERO 5554

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 5554.—Panamá, 17 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Edith Arias de Kendrickson, ha solicitado permiso de este Ministerio para poder reexportar con destino a Medellín, República de Colombia y a la consignación de la firma "Hijos de Pablo Echavarría", mil (1.000) almohadas usadas;

Que la peticionaria adquirió estas almohadas

mediante licitación efectuada en la Zona del Canal y ha comprobado que pagó los derechos correspondientes para su introducción a territorio nacional;

Que se ha podido comprobar que hay en plaza una existencia de esta clase de artículos, capaz de afrontar por algún tiempo la demanda del comercio local; por cuya razón esta reexportación, caso de efectuarse no afectará la economía nacional;

Que el artículo 39 del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para autorizar aquellas reexportaciones que, como la del presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar la reexportación solicitada, y hacerle presente a la interesada la obligación en que está, como requisito esencial para efectuar la reexportación, de formular seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos de Estadística, los cuales deberán ser presentados a la Inspección del Puerto y Administración de Aduana respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Bernardo Q. Gallot.

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Humberto Calumari G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 38.—Panamá, 17 de Octubre de 1945.

El 21 de Septiembre próximo pasado, se recibió en este Despacho la solicitud de Patente Comercial de Segunda Clase, formulada por el señor Ramón Rafael Adames, con cédula de identidad personal N° 47-15014, casado y residente en la Ave. Perú N° 28 de esta ciudad, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Cantina con el nombre de "Los Dispuestos", radicado en Calle 17 Oeste y Pedro Obarrio, que opera con Capital de B. 5.000,00.

De acuerdo con certificado del señor José D. Castillo, Archivero certificador de la Oficina de Registro Público, y con la declaración rendida por el mismo interesado Ramón Rafael Adames, el establecimiento fue adquirido por compra mediante Escritura Pública N° 1305 del 24 de Julio del corriente año, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, cuyo traspaso se verificó en la misma fecha. Dentro de los quince días siguientes a la fecha mencionada debió el interesado haber gestionado la solicitud de Patente en su nombre para seguir amparando el negocio en referencia, al tenor de lo que dispone el Art. 24 de la Ley 24 de 1941. Y habiéndolo hecho en el mes de Septiembre con vencimiento del término indicado, el interesado ha incurrido en una infracción que debe ser sancionada, pues,

este Despacho ha considerado ya, que las demoras ocurridas con ocasión de la inscripción de los documentos de compra-venta en el Registro Público, no son causas que justifiquen eximencia de responsabilidad a los que infrinjan las disposiciones del Art. 24 de la Ley 24 de 1941, toda vez que tales inscripciones no son requisitos indispensables para los efectos del caso.

Por las razones expuestas, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer una multa de B. 100,00 al señor Ramón Rafael Adames, de generales ya descritas, a favor del Tesoro Nacional, como infractor del Art. 24 de la Ley 24 de 1945.

Fundamento: Art. 24 de la Ley 24 de 1941. Art. 29 del Decreto 200 de 1943 y Arts. 1° y 2° del Decreto-Ley 34 de 1942.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretario Ad-Hoc.,

Margarita Pitty.

TOMASE NOTA DE UN CAMBIO

RESUELTO NUMERO 1526

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1526.—Panamá, 15 de Octubre de 1945.

Juan Antonio Zarak, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-3100, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad Wallingford y Arango, S. A. comunica a este Despacho que por Acta de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad Anónima, la cual ha sido protocolizada por medio de la Escritura Pública N° 773 de fecha 29 de Agosto último, extendida por la Notaría Segunda de este Circuito e inscrita bajo asiento 36406 al folio 35 del tomo 142 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se ha cambiado la razón social de dicha Compañía por la de Panamá Auto, S. A. y su capital ha sido elevado a la suma de B. 210.000,00.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con la copia de la Escritura Pública N° 773 de 29 de Agosto del presente año, extendida por la Notaría Segunda de este Circuito, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, bajo asiento 36406 al folio 35 del Tomo 142, por la cual se protocoliza el acta de la Junta General de Accionistas de la Compañía Wallingford y Arango, S. A.,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad Wallingford y Arango, S. A. y del aumento del capital social de B. 30.000,00 a B. 210.000,00 y ordena dejar constancia en la Patente Comercial de Primera Clase N° 194 y la de Segunda Clase N° 1352 fechadas el 11 y 12 de Diciembre

de 1941, respectivamente, del cambio de nombre de Wallingford y Arango, S. A., por el de Panamá Auto, S. A., y del aumento del capital social a la suma de B. 210.000.00.

Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 18 de Octubre de 1945.

As. 6270. Patente Comercial de 2ª Clase N° 258 de 9 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Erasto Espino Díaz, domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 6271. Escritura N° 1842 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión eleccionaria celebrada el día 27 de agosto de 1945 y el Pacto Social de la Cámara de Comercio Junior de Panamá.

As. 6272. Escritura N° 1864 de 17 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cia. S. A. cancela hipoteca a Esther Maria Cedeño de Espinosa, quien segrega un lote de terreno y declara mejoras; y a la vez celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A. contrato de mutuo con hipoteca y anticresis.

As. 6273. Escritura N° 1838 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Enrique y Rafael Halphen.

As. 6274. Escritura N° 815 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Edgar Cresser Bryan declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Sabanas de esta ciudad.

As. 6275. Escritura N° 1902 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Josefa Judith Jurado de Alegre un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 6276. Patente Comercial de Primera Clase N° 810 de 11 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hermanos Wright S. A. domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6277. Escritura N° 1867 de 17 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño y José Alberto Baquerizo declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor, por Jacobo Gadala Maria, quien declara la construcción de unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6278. Escritura N° 1818 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Gregorio Martin vende a Temistocles de Obaldia un lote de terreno situado en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 6279. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5065 de 24 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sofia Chen de Núñez, domiciliada en Concepción, Buzaba, Provincia de Chiriquí.

As. 6280. Escritura N° 1851 de 16 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la American Trade Developing Co. S. A., celebrada el día 26 de Marzo de 1945.

As. 6281. Escritura N° 1800 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos de reformas al Pacto Social y a los Estatutos de la sociedad denominada American Trade Developing Co. S. A.

As. 6282. Escritura N° 1869 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Modesto Maldonado un lote de terreno en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 6283. Escritura N° 923 de 17 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Compañía America S. A."

As. 6284. Escritura N° 924 de 8 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera a Horacio Icaza.

As. 6285. Escritura N° 820 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6063 del Tomo N° 33.

As. 6286. Escritura N° 444 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y David Trujillo celebran un contrato de préstamo.

As. 6287. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5196 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Alberto Escudero y Hermano, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 6288. Escritura N° 1799 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A., vende a Maria Castro de Mojica un lote de terreno en Patilla, Sabanas de esta ciudad, y Angela Casoliva de Bermúdez hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 6289. Patente Comercial de Primera Clase N° 811 de 18 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Club Montmartre S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 6290. Escritura N° 543 de 15 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia autenticada de la Resolución del Poder Ejecutivo por la cual se reconoce como persona jurídica la Sociedad de Estibadores de Bananos, copia del acta de fundación de dicha sociedad y los Estatutos por la cual se rige dicha sociedad.

As. 6291. Escritura N° 47 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa hecha por Basilio Demetrius Lukas.

As. 6292. Escritura N° 1871 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Esther Maria Cedeño de Espinosa vende su finca N° 17475 de la Sección de Panamá a Susana Fierro de Van Dinter.

As. 6293. Escritura N° 1866 de 17 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad Marcos y Cedeño Compañía Limitada.

As. 6294. Patente General N° 621 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wolf Karmelek Bazar El Límite Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 6295. Escritura N° 1817 de 17 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la sociedad Herrera y Franco S. A. vende a Aníbal Vallarino una finca en San Francisco de la Caleta, y se cancela un contrato de compra-venta.

As. 6296. Oficio N° 861 de 18 de Octubre de 1945, del Juzgado 5º de este circuito, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza de excoercación hipotecaria prestada por Bertilla Sáenz de Echeverría sobre la finca N° 1198 de la Provincia de Coclé.

As. 6297. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5200 de 16 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Abad Herrera, domiciliado en Sabanita, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

As. 6298. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5191 de 16 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Charles Iyewa, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 6299. Documento N° 100, de 1945, P. H. D. F. A. Notaría Pública del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 8 de Octubre de 1945, por la cual The N. Y. C. R. Co. declara que el poder que le

había conferido a Raymond Good Hill.

As. 6300. Escritura N° 580 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Concepción Arboix.

As. 6301. Escritura N° 581 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Eugenio Barrera.

As. 6302. Escritura N° 1698 de 22 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Company S. A. vende un lote de terreno a Emma Rosa Paniza de Howard.

As. 6303. Escritura N° 1873 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Teresa Vázquez de Tucker y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6304. Escritura N° 1872 de 18 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Samuel Quintero Castillo declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 6305. Oficio N° 1529 de 27 de Agosto de 1945, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Natividad López Testa, para garantizar la excarcelación de Alberto Clark o Gerald Best.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHAVEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Dic. 19

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Eleccutor,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 18 del presente mes de octubre dictada en el juicio ordinario propuesto por Reginald Fitzgerald Drakes contra Day & Night Garage Corporation, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

26 piezas de plomería T de 1 pulgada;	
40 uniones de 1 pulgada, 19 piezas de 1 1/4 de pulgada; 29 anillos con rosca; 8 uniones T de 2 pulgadas; conexiones una lata con 30 piezas; 24 grapas. A todo este surtido de plomería, los peritos le asignaron un valor total de	B. 20.00
Siete palas a B. 1.00 cada una	7.00
Tubos de a 5 pulgadas de diámetro por 21 pies de largo	20.00
6 Tubos de a 2 pulgadas y 21 pies	12.00
8 baterías Goodrich a B. 5.00 cada una	40.00
8 válvulas marca "Globe" a B. 5. cada una	40.00
1 aparato telefónico completo por piezas	20.00
1 lote de alambres usados (eléctricos)	8.00
9 Switches	3.00
1 medidor de agua número 1806488	3.00
1 manguera usada	8.00
2 tubos usados a B. 1.00 cada uno	2.00
1 máquina "Underwood" N° S-5063137-14	80.00
1 máquina de sumar marca "Burrell B-1682"	25.00
2 sillas giratorias a B. 2.00 cada una	4.00
1 caja con varios artículos de carros que corresponden a la orden N° 5131 de 15 de mayo de 1942 C-17344 dirigida al Day & Night	

Corporation por la McCord Radiator and Manufacturing Co. de Detroit Michigan	150.00
1 truck marca Fargo que porta la placa N° 6-232 R. P. y la N° C-2544 C. Z. con motor N° 1137827	400.00

Una engrasadora con su compresora con un dinamo N° 1137827 a la que los peritos avaluadores dan un valor de

Diez pantallas (desprendidas)

17 paipos para conexiones también desprendidas

Total

Servirá de base para el remate de los bienes citados la suma de mil trescientos ochenta y cinco balboas (B. 1385.00) y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor de los bienes en remate.

Panamá, Octubre 30 de 1945.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 8825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto CITA al señor Joseph Yundi, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, casado, ausente del país, con paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa María Luisa Arguello de Yundi.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 476 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de octubre de mil no-cientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades que exige el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Llanusa.

L. 98790

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benigno García, ciudadano panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-9762, ha solicitado que se expida título de propiedad sobre una casa a favor de la compañía denominada "B. García y Compañía Limitada", y que se ordena la respectiva inscripción del título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el medio lote número 1205, de esta ciudad, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa de tres pisos, de bloques de concreto y techo de zinc, que mide 8 metros con 20 centímetros de frente por 19 metros con 83 centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de 162 metros cuadrados con 60 centímetros cuadrados, y está alderada, así: por el Norte, casa de la sociedad B. García y Cia. Limitada, sobre el medio lote número 1203, por el Sur, casa de J. M. González, sobre el lote 1207, por el Este, la otra parte del lote número 1205 y por el Oeste la Avenida Herrera.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1805 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 98787

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Emma Graciela Rojas de Noriega, panameña, mayor, casada y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Francisco Antonio Noriega. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 8249

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Amalia Corrales viuda de Sergeant, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En atención a las pruebas aportadas y de conformidad con lo que dispone el artículo 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Amalia Corrales de Sergeant a partir del día 7 de Mayo de 1945, fecha de su defunción;

Que son sus únicos y universales herederos, de acuerdo con el testamento otorgado por ella, sus hijos Damaso Vélez Corrales, Isabel Amalia Vélez Corrales, María Luisa Vélez Corrales de Forber, William Manuel Sergeant Corrales, Anita Amalia Sergeant Corrales de Serventi y Richard Sergeant Corrales; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Damaso A. Cervera como apoderado de los peticionarios en los términos del poder por ellos conferido y asimismo de los poderdantes de éstos en virtud de haberle sido sustituido el poder a ellos otorgado por los respectivos interesados.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio toda las personas que tengan algún interés en esta testamentaria.

El Juez,

El Secretario,

L. 8746

(Tercera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Heredia D. Arosemena, en su propio nombre y en representación de C. C. Arosemena y doña Della Arosemena de Uribe, panameñas, mayores de edad, de este vecindario y con cédulas personales números 28 8442 y 28-8444, respectivamente, por escrito del cuatro de los corrientes, solicitan que se practique una inspección ocular para establecer medidas de las fincas que a continuación se describen, ubicadas en el Corregimiento de Pacora de este Distrito y que al efecto se ha señalado el día seis de diciembre de este año, a las nueve de la mañana.

Primera finca: Terreno denominado "Bernesjal" inscrito en el Registro Público bajo el número 542, folio 168, tomo 11 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Sus linderos se precisan así: Por el Norte, parte de la hacienda "Nombre de Dios". Sur, hacienda "Palo Grande". Este, Río "Cabra" y Oeste, quebrada "Mariana" y el río "Cabuya".

Segunda finca: Terreno llamado "Lo Tizio y Sacramento", inscrito en el Registro Público como finca número 475, tomo 11 folio 160, Provincia de Panamá, sus linderos se precisan así: Norte, terrenos de "La Piñuela"; Sur, terrenos de "Palo Grande", zanja "Chinaga Honda" y terrenos "La Albina"; Este, río "Tatari" y "Pacora"; y Oeste, río "Cabra".

Tercera finca: Terreno denominado "La Albina", inscrito en el Registro Público como finca número 2977, tomo 55, folio 396, cuyos linderos se precisan así: Norte, terreno "Lo Tizio y Sacramento"; Sur, zanja "Chinaga" y el río "Pacora"; Este, río "Pacora" y Oeste, la zanja "Chinaga Honda".

Por tanto, se cita a todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud que se tramita, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término señalado por la ley.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de un mes, hoy veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 8014

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ancon, por el presente edicto, cita y emplaza a Vicente Fernández (viuda), panameño, de 35 años de edad, originario, y con Cédula de Identidad Personal N° 11-6688, y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar a derecho en la causa correccional de Policía que se le sigue en este Despacho, por el delito de lesiones personales por imprudencia, en perjuicio de Gregorio Terán.

Se le concede un término de quince (15) días, más el de la distancia, después de la última publicación del presente Edicto, con la advertencia de que si comparece a esta Alcaldía en los términos expresados, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su rebeldía se estimará como una rebeldía grave en su contra, y el juicio se ventilará sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008, del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la Alcaldía a que manifiesten el paradero del emplazado, concurriendo de este modo a la buena marcha de la administración de justicia.

Dado en Ancon, a los 24 días del mes de Octubre de 1945.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

LEON D. VÉLEZ P.

Gabriel González H.